

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77319845785**

**FORSAC SPA.**

**FABRICACION DE PAPEL Y CARTON ONDULADO**

**AUTORIZA SOLICITUD DE DECLARACION Y PAGO  
DE IMPUESTOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMERICA.**

**SANTIAGO, 26/11/2019**

**RES. EX. N° 77319098076 /**

**VISTOS:** 1.- El escrito de fecha 23 de septiembre de 2019, presentado por don RAFAEL COX MONTT [REDACTED] en representación de la sociedad FORSAC SPA, [REDACTED] ambos con domicilio en esta ciudad, [REDACTED] 9, comuna de Santiago, en el que solicita autorización para declarar y pagar los impuestos de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18 N° 3 letras a) y b) del Código Tributario; la Resolución Ex N° 700 del 28 de noviembre de 2008, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N°274, de 25/02/2009, del Sr. Director, que regula la facultad de autorizar a los contribuyentes a declarar y pagar determinados impuestos en Moneda extranjera y delega facultades; y, la Resolución Exenta N° 43, de 31 de marzo de 2009, que autoriza la declaración y pago en moneda extranjera del impuesto adicional; y

**CONSIDERANDO:** °) Que, el peticionario fundamenta su solicitud en el hecho de que cuenta con autorización para llevar los libros de contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América a partir del 01/01/2016, todo ello según Res. Ex. N°197 de 10 de diciembre de 2015, y que además cumple con los requisitos exigidos por la Resolución Ex. N° 27 de 25 de febrero de 2009. Además, acompaña Certificado emitido por Banco Santander que deja constancia que INVERSIONES CMPC S.A. abrió Cuenta Corriente en Dólar, el 12/09/2019; Contrato de servicios de tesorería y financieros entre INVERSIONES CMPC S.A. y FORSAC SPA, siendo INVERSIONES CMPC S.A. Socio de Forsac SPA,

2°) Que, el artículo 18 del Código Tributario señala:

"Establécense para todos los efectos tributarios las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan en moneda nacional 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera (...) 3) Asimismo, el Servicio estará facultado para: a) Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2), declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad(...) b) Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera.(...)".

3°) Que, según lo dispuesto en la Res. Ex. N° 700 de 2008, de la Dirección de Presupuestos en relación con lo señalado en la Res. Ex. Sii N° 27 del 2009, del Sr. Director, sólo procede autorizar la petición de declaración y pago en moneda de Dólares de los Estados Unidos de América, la que considerará los impuestos que se determinan en el formulario 22, pero sólo: el Impuesto de Primera Categoría, Impuesto Unico de Primera Categoría, Impuesto Unico del artículo 21 de la Ley de la Renta, Impuesto Unico del artículo 38 bis de la Ley de la Renta, Impuesto Adicional que afecta a los contribuyentes del artículo 59 N° 1 e Impuesto Específico de la Actividad Minera y las declaraciones y pago de impuestos contenidas en el Formulario N° 50, Declaración Mensual y pago simultáneo de Impuestos, relacionados con: la declaración y pago de los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 84, letras a),g) y h), de la Ley sobre Impuesto a la Renta; la declaración y pago de los pagos provisionales mensuales voluntarios a que

se refiere el artículo 88, de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Reintegro devoluciones artículo 97 de la Ley de la Renta y la declaración y pago del Impuesto Advalorem zona franca establecido en el artículo 11 de la Ley 18.211.

4°) Que, conforme al análisis de los antecedentes aportados y otros con que cuenta este Servicio, en particular la carpeta que respaldó la autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera, procede acoger la autorización solicitada.

5°) Que, mediante la autorización a que se refiere esta resolución no se afecta la administración financiera del Estado, circunstancia calificada mediante Resolución Ex. N° 700 de fecha 28.11.2008, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

6°) Que, esta autorización tendrá vigencia en lo que respecta al Formulario 22, a contar de la declaración anual correspondiente al año siguiente al de la solicitud, esto es a partir del año tributario 2020. Por su parte, para la presentación del Formulario 50, será a contar del mismo período tributario correspondiente a la fecha de emisión de esta Resolución.

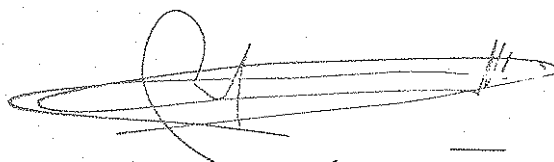
7°) Que, conforme a lo dispuesto en el Resolvo 5° de la Res. Ex. N° 27, del 2009, esta autorización implica que el contribuyente se encuentra obligado a presentar las declaraciones de impuestos contemplados en los Formularios 22 y 50, según corresponda, sólo a través de internet en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos [www.sii.cl](http://www.sii.cl); y declarar tanto el Formulario 22 como el Formulario 50 en los términos que señala la Resolución citada. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causal de revocación de la autorización otorgada.

**SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO**

AUTORIZASE a la sociedad FORSAC SPA., [REDACTED] contar de los períodos indicados en el considerando 6°) a declarar y pagar los impuestos descritos en el considerando 3°), en dólares de los Estados Unidos de América, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 3 letras a) y b) del Código Tributario y la Res. Ex. N° 27, de 2009, mientras se mantengan tales condiciones.

Este Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



**CLAUDIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**

Lo que transcribo a ud para su  
conocimiento y demás fines



**PAMELA CANALES CRISÓSTOMO**  
Secretaria Director Regional

**Distribución**

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

XIII DIREC. REG. METROP. STGO. CENTRO

TRANSPARENCIA ACTIVA

EXPEDIENTE

[REDACTED]  
FORSAC SPA.

[REDACTED]  
SANTIAGO